

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDEN 2/2017 Y SU MODIFICACIÓN EN LA ORDEN 2/2022

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras por las que han de regirse las convocatorias de ayudas destinadas a la promoción de la Economía Sostenible, a través de la financiación de actuaciones de fomento y difusión de la cultura y prácticas de la Economía Sostenible, de la responsabilidad social y de la Economía del Bien Común, la implantación y fomento de determinados Objetivos de Desarrollo (en adelante ODS) y la Responsabilidad Social en las PYMES de la Comunitat Valenciana.

Las citadas bases contienen la regulación y el procedimiento al que podrán acogerse las entidades destinatarias del régimen de ayudas que en las mismas se establece.

2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y su concesión se tramitará con sujeción al régimen de concurrencia competitiva al que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta orden se entenderá por:

1. Economía sostenible: El patrón de crecimiento que concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva, circular y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

2. Economía del Bien Común: De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del Dictamen 2016/C013/06 del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema La Economía del Bien Común es un modelo económico sostenible orientado a la cohesión social. La Economía del Bien Común es un modelo económico fundamentado en los valores que todas las personas reconocen como universales: la dignidad humana, la solidaridad, la sostenibilidad ecológica, la justicia social, la transparencia y la participación democrática. Se trata de un modelo holístico que pretende integrar la economía en el contexto social, cultural y ecológico de la sociedad europea. Sus objetivos y valores van más allá de las propuestas convencionales de la responsabilidad social y su visión holística le brinda la capacidad de reunir a los agentes más diversos de la sociedad. La propuesta central del modelo de la Economía del Bien Común es, por tanto, que la economía debe estar al servicio de las personas, es decir, del bien común, asumiendo que el dinero y el capital tienen importancia como instrumentos, de intercambio y de inversión, pero no constituyen jamás un fin por sí mismos.

3. Empresa: De acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, se considera empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

4. Empresa socialmente responsable: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, relativo a un programa de la Unión Europea para el empleo y la innovación social (<EaSI>) y por el que se modifica la Decisión núm. 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de micro financiación para el empleo y la inclusión social, así como la Ley 18/2018 de 13 de julio del Consell, se entiende por empresa socialmente responsable aquella empresa que, independientemente de su forma jurídica, presenta las siguientes características:

a) De conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento constitutivo de la empresa, tiene como objetivo primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, en lugar de generar beneficios para sus propietarios, socios y accionistas, y que ofrece servicios o bienes con un

elevado rendimiento social y/o emplea un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social

b) Utiliza sus beneficios, en primer lugar, para la consecución de su objetivo primordial de sostenibilidad, y ha implantado procedimientos y normas predefinidos que regulan el reparto de beneficios a los accionistas y propietarios, con el fin de garantizar que dicho reparto no vaya en detrimento de su objetivo primordial.

c) Está gestionada de forma empresarial, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en especial, fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados afectados por su actividad empresarial.

5. Pyme: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

6. Entidades Locales: Son entidades Locales las recogidas en el artículo 1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio del Consell.

7. Pactos Locales y Acuerdos Territoriales para la creación de Empleo: Entidades con personalidad jurídica propia, integradas por entidades locales y los agentes sociales más representativos u otros actores clave, públicos y privados, a través de las que se haya instrumentado los acuerdos territoriales en materia de empleo y desarrollo local.

8. Memoria de sostenibilidad: A efectos de la presente orden, quedan incluidos dentro de esta definición, las memorias o balances de responsabilidad social basados en marcos nacionales o europeos de referencia, así como el informe no financiero a que se refiere la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/ UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Se entienden por marcos nacionales o europeos de referencia el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 29/2013, de 5 de abril, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la norma (SA) 8000 de la Responsabilidad Social Internacional, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (GRI Sustainability Reporting Standards) y el Balance del Bien Común.

9. Balance del Bien Común: De acuerdo con el punto 5 del Dictamen 2016/C013/06 del Comité Económico y Social Europeo la Economía del Bien Común es un modelo económico sostenible orientado a la cohesión social. El Balance del Bien Común mide la parte no financiera del éxito de una empresa: el éxito ético de una empresa y su contribución al bien común. El Balance del Bien Común mide, por tanto, los valores constitucionales más importantes: dignidad, solidaridad, sostenibilidad, justicia y participación democrática, esto es, el rendimiento ético frente a todos los grupos de contacto, y debe cumplir con los siguientes criterios: universal, medible en puntos neutrales, comparable entre empresas, comprensible para todas las partes interesadas, público, y auditado de forma externa.

10. Matriz del Bien Común: Es la herramienta para la realización del Balance del Bien Común, que ofrece una vista de conjunto unilateral sobre los indicadores derivados de la interacción de los valores básicos y constitucionales (dignidad humana, solidaridad, sostenibilidad ecológica, justicia social y democracia) con los grupos de interés (stakeholders) de la empresa (empleados, proveedores, clientes, financiadores, gobierno, sociedad, naturaleza, ...), así como los criterios negativos, de acuerdo con lo establecido por la Asociación para el Fomento de la Economía del Bien Común de España.

11. Innovación social: De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, se entiende por innovaciones sociales aquellas innovaciones que sean sociales tanto por sus fines como por sus medios y, en particular, las que se refieran al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas, relacionadas con productos, servicios y

modelos. que, simultáneamente, satisfagan necesidades sociales y generen nuevas colaboraciones o relaciones sociales, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación y resiliencia.

12. Responsabilidad social: Conjunto de compromisos de diverso orden, económico, social y ambiental, adoptados por las empresas, las organizaciones e instituciones públicas y privadas, que constituyen un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable y de los convenios colectivos, contribuyendo a la vez al progreso social, económico y medioambiental en el marco de un desarrollo sostenible.

13. Auditoría social: Evaluación sistemática y documentada realizada por una persona física, entidad u organismo acreditado oficialmente, que pretende determinar la correspondencia entre la información facilitada por la entidad en la memoria de sostenibilidad sobre el cumplimiento de los elementos configuradores de la responsabilidad social y de la sostenibilidad, y las evidencias que le dieron origen.

14. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Es una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de los ODS incluyendo nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades. Tras un proceso de negociación sobre los ODS el 25 de septiembre de 2015 en una reunión plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas se aprueba una Agenda que lleva por título: "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", procediendo a la determinación de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible que entró en vigor el 1 de enero de 2016.

15. Información no financiera: La Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales. Además, según la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, la divulgación de información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. A la vez, su anuncio resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente.

Respecto a las cuestiones medioambientales, cabe información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.

Respecto a las cuestiones sociales y relativas a las personas trabajadoras en la empresa, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en estas bases, las siguientes entidades:

- a) Asociaciones, fundaciones y otras entidades y organizaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la promoción y fomento de los principios vinculados a la Economía Sostenible, la responsabilidad social en la empresa, la información no financiera y de sostenibilidad en el modelo económico, y la Economía del Bien Común.
- b) Pequeñas y medianas empresas (PYMES) con personalidad jurídica propia que realicen actuaciones vinculadas con la implantación de la cultura y práctica de la empresa social y de la Economía Sostenible y la Economía del Bien Común. Y que tengan al menos un trabajador asalariado a jornada completa con antigüedad superior a un año
- c) Centros, institutos y entes universitarios especializados que lleven a cabo actividades de investigación y formación especializada en materias vinculadas a la Economía Sostenible, la empresa social o la Economía del

Bien Común, ya tengan personalidad jurídica propia, ya dependan o se encuentren adscritos a una universidad, en cuyo supuesto, la solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de esta última.

d) Los Pactos Territoriales por el Empleo y Desarrollo Local de la Comunitat Valenciana que estén reconocidos por la Generalitat como tales.

e) Las mancomunidades de municipios y consorcios de la Comunitat Valenciana inscritos en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

f) Las asociaciones de municipios, provincias y entidades locales de la Comunitat Valenciana que entre sus objetivos asuman la promoción, ejecución y prestación de iniciativas y actividades empresariales públicas o privadas que contribuyan al desarrollo económico local y a la creación de empleo, así como a la conservación y protección del medio ambiente.

2. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, en caso que fuera exigible. Se entenderá como fecha de inscripción, la del asiento de presentación en el registro público correspondiente, siempre que la inscripción se produzca dentro del plazo de validez de dicho asiento.

b) Tener domicilio social en el territorio de la Comunitat Valenciana.

c) No estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. Los centros, institutos y entes universitarios a que se refiere la letra c) del apartado 1 deben cumplir los requisitos para ser considerados organismos de investigación, tal como establece el apartado 2.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) y de acuerdo con la definición de organismo de investigación recogida en la letra e del epígrafe 15 del apartado 1.3 del citado marco.

Artículo 4. Acciones objeto de las ayudas

1. Las ayudas a las asociaciones, fundaciones y otras entidades y organizaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la promoción y fomento de los principios vinculados a la Economía Sostenible, la responsabilidad social en la empresa, la información no financiera y de sostenibilidad en el modelo económico, y la Economía del Bien Común. Estas ayudas irán dirigidas a financiar los gastos en que incurran por razón de las actividades de formación, fomento y difusión de la cultura y prácticas de las entidades socialmente responsables, el fomento de la responsabilidad social, así como la Economía Sostenible en el territorio de la Comunitat Valenciana en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Actividades de fomento de estudios de aspectos relacionados con la Economía Sostenible, con el fomento de la responsabilidad social, la información no financiera y de sostenibilidad en el modelo económico, y con la Economía del Bien Común, tales como la realización de talleres, coloquios, charlas, congresos, encuentros, mesas redondas, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades similares, que tengan como finalidad la divulgación y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas entre profesionales y expertos en esas materias.

b) Actividades de difusión para mejorar la visibilidad de la Economía Sostenible, de la responsabilidad social y de la Economía del Bien Común, así como el impacto que tienen en la sociedad, entendiéndose por tales aquellas cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar entre la población en general o a colectivos específicos la cultura y práctica de la sostenibilidad, de la responsabilidad social y de la Economía del Bien Común, mediante campañas de información y difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

c) Actividades de formación y difusión sobre instrumentos para el desarrollo, fomento e implantación de la Responsabilidad Social e información no financiera en PYMES de la Comunitat Valenciana, según la legislación autonómica en esta materia.

d) Actuaciones de innovación social positivas que permitan promover y apoyar ideas que, de manera simultánea, resuelvan las necesidades sociales, creen nuevas relaciones sociales y refuercen la creación de valor económico.

e) Actividades dirigidas a la implementación, fomento y desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En cada convocatoria se determinarán los ODS objeto de ayuda.

2. Las ayudas a las PYMES irán dirigidas a financiar los gastos derivados de actuaciones que estén realizando para la implantación de la cultura y práctica de la Economía Sostenible, de la empresa socialmente responsable, y de la Economía del Bien Común, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Elaboración e implantación de una Memoria de sostenibilidad que contribuya a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad en la triple vertiente social, económica y medioambiental, permitiendo medir el éxito ético de la organización y su contribución al bien común. A tal efecto se elaborarán instrumentos como el Balance del Bien Común, la memoria de responsabilidad social, el estado no financiero u otras herramientas similares, siempre basadas en los marcos nacionales o europeos explicitados en el artículo 2.8 de la presente orden.

b) Programas de desarrollo de capacidades y competencias del personal para comprender, medir y comunicar el impacto que las acciones de comportamientos responsables, comprometidos y sostenibles tienen sobre la creación de valor de la empresa, así como la asunción de responsabilidades en materia social y medioambiental.

3. Las ayudas a los centros, institutos y entes universitarios irán dirigidas a financiar los gastos derivados de actividades de investigación básica sobre Economía Sostenible, la Economía del Bien Común, la empresa socialmente responsable y la innovación social, así como los destinados al impulso de la investigación aplicada en esas materias, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Investigación dirigida a profundizar en los conceptos y valores que rigen estos modelos.

b) Aplicación práctica y desarrollo de las herramientas que llevan implícitos estos modelos, como la metodología para la medición de la contribución de las empresas al desarrollo de un modelo económicamente sostenible, elaboración del Balance del Bien Común, y otras herramientas similares.

c) Investigaciones y estudios sobre la contribución real de la Economía Sostenible, de la responsabilidad social y de las empresas socialmente responsables y de la Economía del Bien Común a los principales agregados macroeconómicos, así como su valor añadido en comparación con otros modelos empresariales, sus efectos sobre la resiliencia y sus relaciones con la innovación social.

d) Recopilación de estadísticas y construcción de indicadores que doten de mayor reconocimiento y visibilidad a las empresas sociales y al emprendimiento social, y permitan una mejor comprensión de sus modelos, profesionalidad y su papel en la sociedad.

e) Formación especializada en materia de Economía Sostenible, responsabilidad social, emprendimiento e innovación social y de Economía del Bien Común.

f) Formación e investigaciones en materia de información no financiera en el ámbito de la PYMES

4. Las ayudas a los Pactos Territoriales locales de la Comunitat Valenciana, las mancomunidades de municipios y consorcios de la Comunitat Valenciana, y las asociaciones de municipios, del artículo 3 apartado 1.d., e. y f, respectivamente, podrán ir dirigidas a aquellas actividades descritas en el apartado 1 de este artículo.

5. En cada convocatoria de ayudas se seleccionarán aquellas actividades a subvencionar por cada uno de los beneficiarios.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

b) Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la subvención, los que se establecen en estas bases y los demás que determine la resolución de concesión.

c) Comunicar a la conselleria competente en materia de economía, cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, especialmente la

solicitud u obtención de cualquier ayuda pública o privada para la misma finalidad, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la entidad beneficiaria.

d) Incorporar, de modo destacado, en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones subvencionadas y, especialmente, en los carteles, folletos, hojas de control y asistencia, publicaciones y publicidad de todo tipo, que están subvencionadas por la Generalitat.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control previstos en la normativa aplicable.

f) Acompañar a la justificación copia de los estudios, informes, memorias o documentos, así como, en su caso, acreditación gráfica de la realización de las actividades, que hayan sido objeto de subvención. En todo caso dichos documentos cumplirán con lo establecido en el apartado d precedente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones subvencionadas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

h) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerida por el órgano gestor de las ayudas, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

j) Cumplir las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

k) Las demás establecidas en esta orden en relación con alguna ayuda o subvención concreta, así como las expresamente contempladas en la correspondiente resolución de concesión.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En su caso, la responsabilidad por el reintegro se extenderá a las personas a que se refiere el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los supuestos recogidos en dicho artículo.

Artículo 6. Solicitud de subvenciones y documentación que deberá acompañarse a las mismas

1. Las solicitudes y la documentación anexa para la obtención de las ayudas reguladas por la presente orden deberán dirigirse a la dirección general competente en materia de economía y se formularán utilizando los modelos contenidos en las convocatorias debidamente cumplimentados, en cualesquiera de los registros de entrada dependientes de la conselleria competente en materia de economía, sin perjuicio de las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Preferentemente, la presentación de solicitudes y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará de forma telemática, salvo que en la convocatoria se establezca tal obligatoriedad. Para ello se accederá al Catálogo de Servicios Públicos Interactivos de la Generalitat y se seleccionará el servicio correspondiente, debiendo el solicitante disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede de la Generalitat.

En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. Si algunos de los documentos a aportar junto con la solicitud no pueden ser presentados de forma telemática, se realizará la entrega de los mismos por registro de entrada, en el plazo más breve posible o en el plazo que, en cumplimiento de la normativa vigente, pueda fijarse.

3. Las solicitudes deberán ir, necesariamente, acompañadas de la siguiente documentación general:

- a) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- b) Escritura de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos vigentes de la misma.
- c) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona o personas físicas que suscriban la solicitud en nombre de la entidad solicitante, según proceda. La persona o personas físicas que ostenten la representación de la entidad solicitante podrán autorizar expresamente para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de identidad de dichas personas.
- d) Salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos de la entidad, escritura de poder suficiente y actual para actuar ante la administración pública en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas, de la persona o personas físicas que actúen en nombre y representación de una persona jurídica en la suscripción de la solicitud. Cuando la representación se haya conferido con carácter mancomunado, la solicitud deberá suscribirse conjuntamente por quienes, de conformidad con el título que les conceda facultades mancomunadas, puedan representar válidamente a la solicitante.
- e) Declaración suscrita por el representante legal de la entidad, con referencia a la fecha de la solicitud, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones registrales o de otra índole que vengan impuestas a la entidad solicitante por la legislación específica de aplicación a la misma.
- f) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado en el que el titular de la cuenta deberá coincidir con la entidad solicitante de la subvención, salvo si tales datos ya fueron presentados con anterioridad ante la Generalitat y no han experimentado variación, en cuyo caso se indicará el número de la cuenta anteriormente utilizada y dada de alta a tales efectos.
- g) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que este obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La dirección general competente en materia de economía se reserva el derecho de requerir a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

Si la entidad solicitante no concede esta autorización deberá aportar las certificaciones que a continuación se relacionan, en los términos previstos en el citado reglamento, con una vigencia que se extienda, al menos, seis meses contados desde la fecha de su presentación:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- De los servicios territoriales de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el certificado acreditativo de que la entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención o, en su caso, manifestarán la norma o normas que les concedan dicha exención. Del mismo modo, se acreditará la imposibilidad de recuperación o compensación de los impuestos indirectos, en el caso de que la solicitante pretenda que la subvención se extienda, total o parcialmente, a los que no pueda recuperar o compensar.

- h) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones o ayudas, públicas o privadas, obtenidas o solicitadas para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.
- i) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo, en modelo normalizado.
- j) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, de estar exenta de dicha obligación.
- k) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro y las pymes a que se refieren las letras a) y b) del artículo 3.1, de conformidad con lo establecido para las subvenciones *de minimis* en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, la entidad solicitante aportará declaración responsable de:

- Ayudas *de minimis* percibidas por la entidad solicitante en el ejercicio fiscal corriente y en los dos anteriores, con indicación del importe, organismo, ejercicio fiscal de concesión, régimen de ayudas en que se ampara y objetivo e la ayuda y costes subvencionados, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna, así como de las ayudas de tal naturaleza que hayan solicitado en el mismo y que, a la fecha de la solicitud, se encuentren pendientes de resolver.

- Ayudas de Estado obtenidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, indicándose el porcentaje que representa cada ayuda percibida respecto a los costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 5.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

El momento en que debe considerarse concedida una ayuda *de minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda a la empresa.

Sólo podrán concederse nuevas ayudas *de minimis* tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas concedidas a la entidad beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, es decir, 200.000 euros, que se reduce a 100.000 euros en el caso de beneficiarios que operen en el sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

l) Las pymes a que se refiere la letra b) del artículo 3.1 deben aportar una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos relativos a la condición de pyme.

m) Los centros, institutos y entes universitarios a que se refiere la letra c) del artículo 3.1 deben presentar una declaración responsable de que se comprometen a realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas de las económicas, así como de que cumplen los requisitos para ser considerados organismos de investigación y de que las actividades para las que solicitan subvención constituyen actividades primarias del organismo de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación, y Desarrollo e Innovación (2014/C/198/01).

n) Ficha de la entidad solicitante y memoria descriptiva del proyecto o actuación para el que se solicita la subvención, que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto o actuación y que conste de información suficiente para poder aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención. La estructura y contenido de las fichas y la memoria podrán establecerse en las diferentes convocatorias.

o) Cualquier otra documentación que en función de la especificidad de cada convocatoria fuera requerida.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en estas bases o los establecidos con carácter general en la citada Ley general de subvenciones o en la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o no se acompañe a la misma la documentación que, de acuerdo con estas bases, resulte de preceptiva presentación, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En el supuesto de que los documentos que deban acompañar a la solicitud de concesión de las ayudas ya se encontrasen en poder de cualquier órgano de la administración actuante, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 23.3 de la citada Ley general de subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. La documentación general a que se refiere este artículo, como la que, en su caso, exijan el resto del articulado, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. Salvo que otra cosa se determine en la presente orden, las solicitudes, fichas de entidad, memorias y demás declaraciones que deban presentarse según un formulario establecido al efecto, lo serán utilizando para ello los modelos que pueden obtenerse en el apartado dedicado a las concretas ayudas de que se trate, en la página web de la sede electrónica de la Generalitat y en la Guía PROP.

8. Los Acuerdos y Pactos Territoriales de Empleo, además de la documentación recogida en este artículo, deberán presentar el texto íntegro del Pacto o Acuerdo Territorial de Empleo suscrito por las entidades firmantes, certificación del acuerdo del órgano competente de la aprobación de la actividad para la que se solicita la subvención y una memoria de actuaciones.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución dictada por la persona titular de la consellería competente en materia de economía sostenible.
3. Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como los importes máximos de las subvenciones a conceder.
4. La información de cada convocatoria estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 8. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La gestión e instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general competente en materia de economía.
2. Una vez efectuado el examen de las solicitudes, la valoración de los expedientes presentados, así como la elaboración de un informe con la propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderá al órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: titular de la subdirección general competente en materia de análisis, planificación y coordinación económica.

Vocalía: titular del servicio competente en materia de análisis y evaluación económica.

Vocalía-Secretaría: una persona entre el personal técnico de la dirección general competente en materia de economía.

Esta comisión podrá contar, en el desarrollo de sus funciones de valoración de las solicitudes de ayudas presentadas, con la asistencia de personal técnico en representación de la Subsecretaría, así como con asesores técnicos o expertos con conocimientos y experiencia profesional acreditada en materia de empresa social, responsabilidad social empresarial y/o Economía del Bien Común para la evaluación de los criterios relativos a la calidad de los proyectos y actuaciones cuya subvención se solicita, en función del volumen o complejidad de las solicitudes, designados por la comisión cuando se aprecien tales circunstancias.

Dicho órgano colegiado formulará un informe que contenga una propuesta de resolución, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y con las normas adicionales que puedan aprobarse.

3. La Administración podrá recabar de la entidad solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para mejor resolver sobre la solicitud presentada.

Artículo 9. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

1. Las subvenciones serán de cuantía variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el capítulo II del título II de esta orden. Asimismo, en cada convocatoria de ayudas se determinará el importe máximo de la subvención según el número de empleados asalariados de las entidades beneficiarias del artículo 3.1.a) y b), así como el número de habitantes registrados en el área abarcada por las entidades del artículo 3.1.d), e) y f)
2. Por medio de estas subvenciones se contribuirá a la financiación total o parcial de los gastos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones subvencionables que realicen las entidades y empresas solicitantes.
3. Las convocatorias anuales concretarán la cuantía máxima de ayuda a percibir por tipología, entidad beneficiaria y actuación subvencionable aplicables a cada convocatoria específica, sin que en ningún caso puedan exceder los límites establecidos en el capítulo I del título II de la presente orden para cada actuación. Asimismo, en cada convocatoria de ayudas se determinará el importe máximo de la subvención según el número de empleados asalariados de las entidades beneficiarias del artículo 3.1.a) y b), así como el número de habitantes registrados en el área abarcada por las entidades del artículo 3.1.d), e) y f)

4. En el caso de que el crédito consignado para una modalidad de ayudas fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes de esa modalidad que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias, siempre que se respeten los límites a los importes máximos de ayudas a percibir por entidad beneficiaria y actuación subvencionable que se establezca para ese año en las correspondientes convocatorias.

5. En el supuesto de no agotarse el crédito en alguna de las modalidades de ayudas recogidas en el artículo 4, el sobrante podrá destinarse a aumentar la cuantía de las otras modalidades de ayudas cuyo importe global no sea suficiente para cubrir la totalidad de las cuantías solicitadas, de manera proporcional a las diferencias entre cuantías solicitadas e importes consignados para cada modalidad de ayudas.

6. Si el total de las cuantías solicitadas para un mismo tipo de ayuda fuera superior al importe global máximo destinado para ese tipo de ayudas en cada convocatoria, la subvención a conceder a cada entidad solicitante se determinará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Una vez valorada cada solicitud, de acuerdo con los criterios de baremación establecidos en el capítulo II del título II, se sumarán todas las valoraciones correspondientes a un mismo tipo de ayuda.

b) Se dividirá el crédito global máximo indicado en cada convocatoria para ese tipo de ayudas por el número total de puntos a que se refiere el apartado anterior, de manera que se determinará el valor en euros de cada punto, que servirá de base para la concesión de la ayuda.

c) Se multiplicará el importe en euros de cada punto por el total de puntos otorgados a cada entidad, de manera que se determinará la cuantía precisa que ha de concederse a cada entidad beneficiaria.

Si del cálculo mencionado resultasen cantidades superiores a las solicitadas para alguno de los proyectos, las cantidades sobrantes se repartirán entre los restantes solicitantes, procediéndose, si resulta necesario, a repartos sucesivos hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 10. Resolución de la convocatoria

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de economía la competencia para resolver las solicitudes de subvenciones que se establecen en estas bases y que se presenten en virtud de las convocatorias anuales de ayudas. Asimismo, se delega la facultad de acordar la minoración, revocación, resolución o reintegro de las correspondientes resoluciones de concesión dictadas en uso de dicha delegación y la de aprobar el plan de control relativo a las mencionadas subvenciones.

En las resoluciones adoptadas por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

2. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de economía, que será la competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las subvenciones será de seis meses a contar desde la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía y, además de contener los datos de la solicitante o solicitantes a quienes se haya concedido subvención, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, de existir las mismas.

5. La resolución se notificará a las entidades y organizaciones interesadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución de concesión o denegación se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de economía, en el enlace correspondiente a la orden de ayudas, tal como establece la legislación básica de procedimiento administrativo común.

6. Las subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro y a las pymes a que se refieren las letras a y b del apartado 1 del artículo 3, respectivamente, se concederán, en todo caso, sometidas al régimen *de minimis*, debiéndose hacer constar expresamente en la resolución de concesión que las mismas tienen dicho carácter y que se conceden al amparo del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 11. Concurrencia con otras subvenciones

1. El importe de las ayudas y subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos procedentes de la Generalitat, de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Salvo que otra cosa expresamente se determine en los preceptos correspondientes, las ayudas y subvenciones reguladas en la presente orden se consideran compatibles con cualesquiera otras por el mismo concepto. En el supuesto de compatibilizar ayudas, se respetarán, en cualquier caso, los límites derivados del régimen de autorización adoptado por las correspondientes decisiones de la Comisión Europea, relativas a las ayudas establecidas en la presente orden.

3. En el caso de ayudas *de minimis* quedarán sujetas a las reglas de acumulación contenidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013. Así, las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al citado reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último reglamento. Podrán acumularse con ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013, de la Comisión.

Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la comisión.

4. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el punto anterior, se exigirá a los solicitantes de ayudas *de minimis* una declaración acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para esos mismos costes subvencionables, así como de las ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 12. Circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a su concesión, tales como prórrogas de plazos, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

Artículo 13. Justificación de la subvención

1. La justificación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con el presupuesto presentado y en los términos fijados para la concesión de la ayuda.

Con carácter general, la presentación de justificantes podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de octubre de cada ejercicio. No obstante, el órgano concedente podrá ampliar el plazo o concederlo para correcciones, en los términos establecidos en la Ley general de subvenciones y sus normas de desarrollo y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que el retraso obedezca a causas debidamente justificadas en el expediente y no imputables al beneficiario de la subvención.

2. La justificación de la subvención concedida por parte de las entidades beneficiarias se realizará por medio de la presentación, a la dirección general con competencias en materia de economía, de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada, dentro del plazo máximo establecido en el apartado anterior.

3. Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar por medio de documentación de carácter económico, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos ocasionados en la realización de la actividad subvencionada, y estará compuesta por:

a) Cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en la Ley general de subvenciones y en el artículo 72 de su reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, formulada según el modelo establecido al efecto. En todo caso, contendrá la relación pormenorizada de las actividades y gastos en que se haya concretado la actuación subvencionada, especificando, para cada una de ellas, los gastos asociados a la misma, su naturaleza, importe, proveedor, fecha de emisión, fecha del pago y, en su caso, porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat.

b) Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la cuenta justificativa, debidamente formalizados en los términos establecidos en la normativa que regule las obligaciones de facturación o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa probada.

También se presentará documentación acreditativa de su pago: recibos, transferencias o cargos bancarios o, en su caso, copia de los efectos mercantiles entregados al proveedor o acreedor garantizados por una entidad financiera o compañía de seguros.

Para la justificación de gastos de personal propio de la entidad beneficiaria, además de lo establecido con carácter general para este tipo de gastos, se aportará copia de los contratos de los trabajadores, así como los preceptivos documentos de cotización a la Seguridad Social y la justificación del ingreso de las mismas en la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta documentación se acompañará, en su caso, de un certificado expedido por el responsable de la contabilidad de la entidad en el que se acredite el porcentaje de las retribuciones imputables a la actuación objeto de subvención y los criterios de reparto empleados.

No se admitirá prueba de pago de los gastos subvencionables de importe igual o superior a 2.500 euros cuando los pagos correspondientes no consten acreditados mediante certificación, relación o extracto de movimientos emitidos por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 2.500 euros.

5. La entidad subvencionada también deberá aportar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, debidamente firmada por la persona que tenga representación legal de la entidad u organización, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y cualquier otra información que se considere de relevancia.

Si se estima necesario, desde la dirección general con competencias en materia de economía se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de todos aquellos elementos o materiales (publicaciones, folletos, programas, etc.) e información adicional relacionadas con las actividades subvencionadas, con objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le podrá realizar una minoración de la subvención requerida.

6. Los justificantes originales de los gastos presentados y sus copias se marcarán con una estampilla, indicándose en ella la subvención para cuya justificación se hayan presentado y si su importe se imputa total o parcialmente a la misma. En el caso de que la entidad beneficiaria haya recibido de sus proveedores las facturas en formato electrónico, la presentación de facturas originales para su estampillado podrá sustituirse por cualquier otro procedimiento que garantice que se hace constar, de forma indeleble, en la factura electrónica, una marca o señal de haber sido utilizada para justificar la subvención recibida, con indicación del expediente administrativo y de la cuantía o porcentaje objeto de subvención. En este caso, si las facturas electrónicas permanecen en poder de la entidad beneficiaria, se garantizará al órgano gestor de las ayudas el acceso a las mismas y a la comprobación de su estampillado electrónico, mediante procedimientos que permitan a dicho órgano comprobar y documentar el estampillado electrónico practicado.

Artículo 14. Régimen de pago de la subvención

1. La tramitación del pago de la subvención concedida se iniciará tras la aportación por parte de la entidad beneficiaria, de la totalidad de la justificación de los gastos correspondientes y demás documentación acreditativa

de la realización de la actuación subvencionada, y de su comprobación y aprobación por parte de la dirección general competente en materia de economía.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

Artículo 15. Control de las ayudas

1. Corresponderá a la dirección general competente en materia de economía llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa de ayudas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el órgano competente para la concesión de las ayudas establecerá, con carácter previo a su ejecución, un plan de control para las mismas, que recogerá los extremos que determina el citado precepto. El plan de control se aprobará una vez que finalice el plazo de recepción de solicitudes y, en todo caso, establecerá controles sobre el terreno que comprendan, al menos, un 10 % de las ayudas que se concedan y que se extiendan a un mínimo del 15 % de la cuantía de las subvenciones concedidas.

3. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la conselleria competente en materia de economía, incluso la contratación con terceros.

Artículo 16. Reintegro y minoración de las ayudas

1. La alteración de alguna de las características no sustanciales de la actuación aprobada, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la ejecución inadecuada o no ejecución de parte de la actuación subvencionada, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la resolución total de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

TÍTULO II

GASTOS SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

CAPÍTULO I.

Gastos subvencionables y cuantía máxima de las ayudas

Artículo 17. Gastos subvencionables

1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos efectivamente abonados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada.

2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

3. No será subvencionable el IVA satisfecho en la adquisición de bienes y servicios, salvo que los beneficiarios acrediten documentalmente que forma parte del coste de actuación apoyable y que no es susceptible de recuperación o compensación o en los supuestos de realización de actividades promovidas por entidades que acrediten documentalmente la no sujeción o exención del impuesto.

4. No podrán financiarse a través de las ayudas reguladas en la presente orden la adquisición de bienes o equipos de inmovilizado, material o inmaterial, de todo tipo.

Artículo 18. Partidas subvencionables en actividades de formación, fomento y difusión de la cultura y prácticas de la Economía Sostenible, la responsabilidad social y de la Economía del Bien Común.

1. Podrán tener la consideración de gastos subvencionables para las actividades de formación, fomento y difusión de la cultura y prácticas de la Economía Sostenible, la responsabilidad social y la Economía del Bien Común a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, y el apartado 4 del mismo, aquellos gastos ligados directamente a la ejecución que financien la consecución de los objetivos y realicen las actividades planeadas y que correspondan a alguna de las siguientes categorías:

- a) Gastos derivados del arrendamiento y transporte de equipos necesarios para la actividad subvencionada.
- b) Gastos correspondientes a material y suministros fungibles, entendiéndose como tales aquellos productos o bienes muebles cuya vida útil no sea superior a un año.
- c) Gastos de publicidad, difusión y promoción de las actividades subvencionadas.
- d) Gastos derivados de la contratación de personal por la entidad, ya sea de forma fija o temporal, cuya relación esté sometida a legislación laboral y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención subvencionada.
- e) Gastos correspondientes a la contratación de servicios técnicos y profesionales independientes para la implantación de las actividades subvencionadas, incluyendo los derivados del pago a ponentes, conferenciantes o moderadores por su intervención en cualquiera de las actuaciones subvencionadas. En relación con la contratación de servicios técnicos y profesionales independientes, se deberá estar a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- f) Gastos derivados de viajes, alojamientos y manutención del personal vinculado laboralmente con el proyecto de conformidad con las cuantías y conceptos establecidos en la normativa autonómica, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y por las cuantías máximas establecidas. En todo caso, los billetes y títulos de transporte deberán corresponder a clase económica o turista, o equivalentes. No serán subvencionables los gastos correspondientes a billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turista o económica.
- g) Gastos propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, que sirvan de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y que son atribuibles a la misma, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la intervención, no pudiendo exceder del 5 por ciento del total de la subvención concedida.

2. La cuantía conjunta de todas las ayudas que se concedan a una misma entidad para todas las actividades de formación, fomento y difusión de la cultura y prácticas de la Economía Sostenible, la responsabilidad social y de la Economía del Bien Común a que se refiere el presente artículo no podrá superar la cifra de 120.000 euros, sin que la ayuda correspondiente a cada una de las actuaciones subvencionables pueda exceder de 60.000 euros. En cada convocatoria anual se concretará, dentro de estos límites máximos, la cuantía máxima de la ayuda por entidad y actuación que debe regir para las solicitudes de esa convocatoria.

Artículo 19. Partidas subvencionables en las ayudas para la implantación de la cultura y práctica de la Economía Sostenible, la responsabilidad social y la Economía del Bien Común en PYMES.

1. Las ayudas concedidas a las PYMES a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la contratación de servicios externos especializados para la elaboración de una memoria de sostenibilidad que contribuya a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad en la triple vertiente social, económica y medioambiental, permitiendo medir el éxito ético de la

organización y su contribución al bien común, siempre de acuerdo con los marcos nacionales o europeos explicitados en el artículo 2.8 de la presente orden.

b) Gastos derivados de la planificación de objetivos y actuaciones a implementar con objeto de mejorar el rendimiento ético de la empresa y su contribución al bien común, de acuerdo con la información relativa a la evaluación y diagnóstico de la situación de la empresa en tales aspectos que haya sido aportada por la memoria de sostenibilidad realizada.

c) Gastos derivados de la divulgación e información pública de la memoria de sostenibilidad realizada, tales como publicación en la web, diseño, impresión y edición.

d) Gastos derivados de la auditoría social externa de la memoria de sostenibilidad.

e) Gastos derivados de la formación de los recursos humanos de la empresa para su capacitación en la elaboración de la memoria de sostenibilidad de la empresa en ejercicios posteriores, con objeto de que su realización pase a efectuarse por personal propio, así como acciones de sensibilización interna sobre la interpretación de los resultados de la memoria de sostenibilidad y la contribución de la empresa al bien común.

2. La memoria de sostenibilidad se ajustará a los principios siguientes: deberá de ser transparente, incluirá a los grupos de interés, y será auditable, completa, relevante, adecuada al contexto organizacional, precisa, neutral, comparable y clara.

3. La estructura de la memoria de sostenibilidad se adecuará a cualquiera de los modelos nacionales e internacionales existentes de memorias de sostenibilidad explicitados en el artículo 2, apartado 8, de la presente orden, así como alternativamente a la del informe no financiero a que se refiere la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

De acuerdo con ello, la memoria de sostenibilidad a que se refiere el presente apartado deberá expresar la vinculación y compromiso de la empresa con las políticas de responsabilidad social y sostenibilidad, así como con la puesta en marcha en su organización de este tipo de políticas, mostrando los resultados obtenidos y el impacto de su actividad sobre aspectos relativos a cuestiones medioambientales y sociales, de personal, respeto de los derechos humanos y lucha contra la corrupción y el soborno, y deberá incluir:

a) Una breve descripción de la actividad de la empresa.

b) Una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debidamente aplicados.

c) Los resultados de esas políticas.

d) los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos;

e) indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

En el caso de que la empresa no aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, el estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto.

4. La auditoría social externa de la memoria de sostenibilidad se deberá realizar por una persona física, entidad u organismo independiente con formación especializada en auditorías, certificación o normalización de calidad y responsabilidad social empresarial en materia de sostenibilidad. Todo ello sin perjuicio de que, en el marco de la legislación del Estado o autonómica, se regule de manera específica la acreditación de entidades especializadas con carácter integral en materia de Economía Sostenible, responsabilidad social empresarial y/o Economía del Bien Común.

El informe de auditoría social externa deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- Título que indique que se trata de un informe de verificación independiente.
- Identificación, nombre y dirección de la persona que realiza la auditoría.
- Identificación clara de la información revisada y la entidad a que se refiere el período revisado.
- Los estándares y /o criterios usados en su preparación y los procedimientos de revisión aplicados.

- Conclusiones de la auditoría en base al trabajo realizado.

- Aspectos de mejora o recomendaciones, si se considera necesario, sobre aspectos relativos al control interno, sistemas de gestión, y otros aspectos que se consideren de interés.

5. La cuantía individual máxima que podrá percibir una pyme en concepto de las ayudas a que se refiere el presente artículo no podrá exceder de 15.000 euros. Las correspondientes convocatorias anuales concretarán, dentro de este límite, la cuantía de la ayuda por entidad y actuación que debe regir para las solicitudes de esa convocatoria.”

Artículo 20. Partidas subvencionables en las ayudas para investigación en materia de Economía Sostenible, responsabilidad social, Economía del Bien Común, la empresa socialmente responsable, el emprendimiento y la innovación social.

1. Las ayudas para las actividades de investigación realizadas por centros, institutos y entes universitarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 irán destinadas a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y se realicen dentro del plazo de ejecución correspondiente:

a) Contratación de personal para apoyo de la investigación: costes ocasionados por la participación en el proyecto de personal contratado temporal, ajeno al vinculado, estatutaria o contractualmente, de forma permanente, con la entidad solicitante, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, en dedicación parcial o total.

Los costes de personal podrán referirse a doctores y personal de apoyo a la investigación. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación temporal, acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante.

b) Material fungible: de papelería, informático, etc.

c) Gasto para la contratación del «trabajo de campo» o para cualquier actividad relacionada con la recogida de información necesaria para la realización del proyecto subvencionado.

Se deberá estar a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Gastos derivados de viajes, alojamientos y manutención del personal vinculado laboralmente con el proyecto de conformidad con las cuantías y conceptos establecidos en el en la normativa autonómica, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y por las cuantías máximas establecidas. En todo caso, los billetes y títulos de transporte deberán corresponder a clase económica o turista, o equivalentes.

e) Gastos propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, que sirvan de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y que son atribuibles a la misma, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la intervención, no pudiendo exceder del 5 por ciento del total de la subvención concedida.

2. La cuantía conjunta de todas las ayudas que se concedan a una misma entidad para todas las actividades de investigación a que se refiere el presente artículo no podrá superar la cifra de 100.000 euros, sin que la ayuda correspondiente a cada una de las actuaciones subvencionables pueda exceder de 25.000 euros. Las correspondientes convocatorias anuales concretarán, dentro de este límite, la cuantía máxima de la ayuda por entidad y actuación que debe regir para las solicitudes de esa convocatoria.

CAPÍTULO II

Criterios de valoración

Artículo 21. Ponderación de los criterios para el otorgamiento de las subvenciones

1. En los expedientes de solicitud de las ayudas, reguladas en el apartado 1 del artículo 4, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro para los gastos de las entidades solicitantes por razón de las actuaciones de formación, fomento y difusión de la cultura y prácticas de la Economía Sostenible, la responsabilidad social y la Economía del Bien Común, la valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios y según la siguiente ponderación:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación máxima</i>
1. Implantación institucional y experiencia de la entidad	Hasta 20 puntos
a) Antigüedad	Hasta 4 puntos
b) Ámbito territorial de actuación	Hasta 4 puntos
c) Número de personas empleadas fijas que presten servicios en la entidad	Hasta 4 puntos
d) Porcentaje del presupuesto que se nutre con fondos ajenos a la subvención	Hasta 4 puntos
e) Experiencia en actividades de promoción y difusión de cultura y práctica de empresas sociales y Economía del Bien Común	Hasta 4 puntos
2. Compromiso con los principios de la empresa social y de la Economía del Bien Común y significatividad social	Hasta 20 puntos
a) Contribución a la integración laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral	Hasta 5 puntos
b) Participación de mujeres en los órganos de dirección y administración de la entidad	Hasta 5 puntos
c) Utilización de productos procedentes del comercio justo	Hasta 5 puntos
d) Realización de balances o auditorías o informes económicos-sociales, medioambientales, de responsabilidad social o de sostenibilidad de su actividad	Hasta 5 puntos
3. Adecuación y calidad de la actuación a realizar	Hasta 60 puntos
a) Diagnóstico y justificación de la actuación	Hasta 10 puntos
b) Adecuación y viabilidad presupuestaria de la actuación	Hasta 10 puntos
c) Planificación y programación de las actividades y calidad de los recursos metodológicos	Hasta 5 puntos
d) Repercusión social y alcance del proyecto	Hasta 30 puntos
e) Instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto	Hasta 5 puntos

2. En los expedientes de solicitud de las ayudas, reguladas en el apartado 2 del artículo 4, para gastos derivados de actuaciones que estén realizando PYMES para la implantación o mejora de la cultura y práctica de la Economía Sostenible, la responsabilidad social y la Economía del Bien Común, la valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación máxima</i>
1. Compromiso con los principios de la empresa social y de la Economía del Bien Común y significatividad social	Hasta 40 puntos
a) Contribución a la integración laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral	Hasta 10 puntos
b) Implementación de políticas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	Hasta 5 puntos
c) Participación de mujeres en los órganos de dirección y administración de la entidad	Hasta 5 puntos
d) Realización de actividad económica con empresas de destacado carácter social	Hasta 5 puntos
e) Utilización de productos procedentes del comercio justo	Hasta 5 puntos
f) Contribución a la mejora del medio ambiente	Hasta 10 puntos
2. Calidad de la actuación a realizar	Hasta 60 puntos
a) Metodología e información incorporada en la memoria de sostenibilidad	Hasta 20 puntos
b) Adecuación del presupuesto	Hasta 10 puntos
c) Herramientas y sistemas de indicadores para seguimiento y evaluación de los resultados	Hasta 10 puntos
d) Auditoría externa	Hasta 10 puntos
e) Formación del personal para la elaboración de la memoria de sostenibilidad	Hasta 10 puntos

3. En los expedientes de solicitud de las ayudas, regulados en el apartado 3 del artículo 4, para gastos de centros, institutos y entes universitarios derivados de la realización de actuaciones de formación especializada y de investigaciones sobre Economía Sostenible, la responsabilidad social y la Economía del Bien Común, así como el impulso de la investigación aplicada en la materia. La valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación máxima</i>
1. Valoración del equipo de investigación y experiencia previa	Hasta 40 puntos
a) Historial científico-técnico y actividad investigadora previa del personal investigador	Hasta 20 puntos
b) Adecuación del equipo de investigación a los objetivos del proyecto	Hasta 20 puntos
2. Calidad científica y técnica del proyecto	Hasta 60 puntos
a) Introducción teórica y justificación del proyecto	Hasta 10 puntos
b) Adecuación del presupuesto	Hasta 10 puntos
c) Definición de los objetivos, descripción de la metodología y relevancia de los resultados	Hasta 20 puntos
d) Plan de difusión científico-técnico de los resultados	Hasta 20 puntos

4. En los expedientes de solicitud de ayudas regulados en el apartado 4 del artículo 4, la valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado, asignándose a cada solicitud un máximo de 60 puntos en atención a los siguientes criterios y según la siguiente ponderación:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación máxima</i>
3. Adecuación y calidad de la actuación a realizar	Hasta 60 puntos
a) Diagnóstico y justificación de la actuación	Hasta 10 puntos
b) Adecuación y viabilidad presupuestaria de la actuación	Hasta 10 puntos
c) Planificación y programación de las actividades y calidad de los recursos metodológicos	Hasta 5 puntos
d) Repercusión social y alcance del proyecto	Hasta 30 puntos
e) Instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto	Hasta 5 puntos

Artículo 22. Implantación institucional y experiencia de las entidades sin fines de lucro

En los expedientes de solicitud de ayudas de las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, se asignarán a cada solicitud un máximo de 20 puntos en función de la implantación institucional y experiencia de la entidad, según las reglas siguientes:

1. La antigüedad de la entidad se valorará con una puntuación máxima de 4 puntos, en función de los años transcurridos entre la fecha de su constitución y la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad con la siguiente distribución de puntos:

- De uno a dos años de antigüedad: 1 punto
- Tres años de antigüedad: 2 puntos
- Cuatro años de antigüedad: 3 puntos
- Cinco años o más de antigüedad: 4 puntos

2. Se asignarán hasta 4 puntos en función del ámbito territorial de actuación de la entidad, estatutariamente establecido, en la Comunitat Valenciana y las oficinas o delegaciones propias que mantengan abiertas, según la siguiente escala:

- Ámbito territorial inferior al provincial: 1 punto
- Ámbito territorial provincial: 2 puntos
- Ámbito territorial autonómico: 3 puntos

Se asignará un punto adicional cuando la entidad solicitante mantenga abierta oficina o delegación propia, con centro de trabajo y trabajadores adscritos al mismo, con contrato indefinido de antigüedad no inferior a seis meses, en locales de propiedad de la solicitante o alquilados con ella, en, al menos, dos provincias de la Comunitat Valenciana.

3. Se asignarán hasta 4 puntos en atención al número de personas empleadas fijas, a jornada completa, que presten servicios a la entidad solicitante en virtud de relación laboral indefinida con antigüedad no inferior a seis meses en la fecha de solicitud, de conformidad con el siguiente detalle:

- Por la primera persona contratada indefinida a jornada completa: 1 punto
- Por cada uno de los demás trabajadores indefinidos a jornada completa: 0,5 puntos, con el límite de 3 puntos.

A estos efectos, cada dos personas contratadas indefinidas a jornada parcial, superior a quince horas semanales, computarán como una persona a jornada completa.

4. Se asignarán hasta 4 puntos en atención al porcentaje del presupuesto total de la entidad correspondiente al ejercicio precedente que se nutra con fondos ajenos a subvenciones públicas, según el siguiente detalle:

- Porcentaje superior al 10 % e inferior al 30 %: 1 punto
- Porcentaje superior al 30 % e inferior al 50 %: 2 puntos
- Porcentaje superior al 50 % e inferior al 80 %: 3 puntos
- Porcentaje superior al 80 %: 4 puntos.

5. La experiencia de la entidad solicitante en actividades dirigidas a la promoción y difusión de la cultura y práctica de la Economía Sostenible, la responsabilidad social, la Economía del Bien Común, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible determinados en cada convocatoria, se valorará con una puntuación máxima de 4 puntos, según el número de actividades realizadas en ese ámbito, de acuerdo con la siguiente escala:

- Experiencia en dos actividades realizadas: 1 punto
- Entre tres y cinco actividades realizadas: 2 puntos
- Entre seis y diez actividades realizadas: 3 puntos
- Más de diez actividades realizadas: 4 puntos

Artículo 23. Contribución a la integración laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral

1. A efectos de la presente orden, se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral a las personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, a las personas jóvenes desempleadas de edad entre 16 y 30 años; a las personas inmigrantes; a las pertenecientes a minorías étnicas; a las mujeres víctimas de violencia de género; a las personas desempleadas mayores de 45 años; a las personas jóvenes, mayores de 18 años y menores de 25, que hayan estado sujetas en los dos años anteriores al sistema de protección y al sistema judicial de reforma; a las personas en situación o riesgo de exclusión social; a las

mujeres contratadas dentro de los 36 meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo, y a las personas que hayan obtenido la condición de refugiadas.

La exclusión social se acreditará por los correspondientes servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos regulados en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (disposición adicional segunda, BOE de 30 de diciembre), y modificados por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción (BOE de 14 de diciembre):

- Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada comunidad autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ella.

- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.

Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

- Personas con problemas de drogodependencia u otros problemas adictivos que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del reglamento de la citada ley, aprobado por el Real decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentren en situación de libertad vigilada y los ex internos.

- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizado por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. En las ayudas para las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 se concederán 2 puntos por la primera persona empleada mediante contrato indefinido a jornada completa en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud, 1 punto por la segunda y 0,5 puntos por las siguientes, con un máximo de 5 puntos por este apartado.

Cuando la contratación indefinida lo sea a tiempo parcial, se asignará la mitad de la puntuación.

3. En las ayudas para las pymes a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 se concederán 3 puntos por la primera persona empleada mediante contrato indefinido a jornada completa en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud, 2 puntos por la segunda y 1 punto adicional por las siguientes, con un máximo de 10 puntos por este apartado.

Cuando la contratación indefinida lo sea a tiempo parcial, se asignará la mitad de la puntuación.

4. La acreditación de este mérito se efectuará mediante la aportación, con la memoria, de copia de los correspondientes contratos de trabajo.

Artículo 24. Implementación de políticas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y participación de mujeres en los órganos de dirección y administración

1. En las ayudas para las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 se concederán 3 puntos cuando la entidad solicitante cuente en sus consejos u órganos de dirección con un porcentaje de mujeres no inferior al 40 % del número total de miembros de dichos órganos, y 2 puntos adicionales cuando la dirección general o gerencia de la entidad se haya encomendado a una mujer.

2. En las ayudas para las pymes a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 se concederán 5 puntos cuando la entidad solicitante disponga de certificaciones o distintivos oficiales, en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualquiera otros análogos, siempre que sean de carácter oficial y expedidos por alguna administración pública.

Asimismo, se concederán 3 puntos cuando la entidad solicitante cuente en sus consejos u órganos de dirección con un porcentaje de mujeres no inferior al 40 % del número total de miembros de dichos órganos, y 2 puntos adicionales cuando la dirección general o gerencia de la entidad se haya encomendado a una mujer.

3. La acreditación de estos méritos se efectuará mediante la aportación de los documentos, certificaciones oficiales o poderes correspondientes.

Artículo 25. Utilización de productos procedentes del comercio justo

1. En las ayudas para las entidades sin ánimo de lucro y para las pymes a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4, respectivamente, se valorará, con una puntuación de hasta 5 puntos, la utilización de productos de comercio justo en función del gasto de la entidad solicitante en el ejercicio precedente en contratos con entidades acreditadas con la marca WFTO (World Fair Trade Organization), o en productos avalados por el sello FLO (Fair Labelling Organization), o certificaciones equivalentes, según el siguiente detalle:

- Por los primeros 1.000 euros de gasto en el ejercicio anterior en ese tipo de productos: 2 puntos
- Por los siguientes 1.000 euros y posteriores: 1 punto adicional, hasta un máximo de 3 puntos.

2. La acreditación se realizará mediante la aportación de facturas pagadas por tales productos o a dichos proveedores en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.

Artículo 26. Realización de balances, auditorías o informes, no preceptivos, de carácter económico-social, medioambiental, de responsabilidad social o de sostenibilidad de la actividad de la empresa

1. En las ayudas para las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 se valorará la realización de balances o auditorías o informes económico-sociales, medioambientales, de responsabilidad social o de sostenibilidad de su actividad, tales como el Balance del Bien Común o el informe GRI (Global Report Initiative) o similares, en los doce meses anteriores a la solicitud, con 2,5 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 5 puntos, siempre que dicha auditoría o informe se haya publicado mediante la página web de la entidad o en otra forma que permita su conocimiento por el público en general.

2. Este mérito se acreditará mediante copia del balance o informe y acreditación documental de su publicación.

Artículo 27. Incidencia en el desarrollo de la actividad de las empresas de destacado carácter social

1. En las ayudas para pymes a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 se asignarán 0,5 puntos por cada 10 % del volumen total de gasto de la entidad solicitante que haya sido contratado, subcontratado o abonado en los doce meses anteriores a la solicitud o en el ejercicio precedente a una empresa de destacado carácter social, hasta un máximo de 5 puntos.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como empresa de destacado carácter social a los centros especiales de empleo, empresas de inserción, cooperativas reconocidas oficialmente como no lucrativas y fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

3. Se acreditará mediante facturas y justificantes bancarios de los pagos realizados.

Artículo 28. Contribución a la mejora del medio ambiente

1. En las ayudas para pymes a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 se asignará una valoración de 5 puntos cuando la entidad solicitante acredite su contribución a la mejora ambiental mediante la presentación de Certificación de Gestión Ambiental ISO 14001 o Certificación de Verificación Medioambiental EMAS (siglas de Sistema de Gestión y Auditoría Medioambiental, en inglés).

2. En las ayudas para pymes a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 se valorará con una puntuación de hasta 5 puntos la utilización de energías renovables en función de la inversión total en mejoras medioambientales realizada por la empresa en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, probada mediante las correspondientes facturas pagadas, según el siguiente detalle:

- Cuando el gasto total en ese tipo de inversión sea superior a 3.000 euros e inferior a 8.000 euros, se asignarán 2 puntos.
- Si la citada inversión es de cuantía superior a 8.000 euros e inferior a 15.000 euros, la puntuación será de 4 puntos.
- Cuando la inversión sea de cuantía superior a 15.000 euros, se asignarán 5 puntos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Normativa aplicable

La presente orden se dicta el marco de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, general de subvenciones, y del reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

Se autoriza a la dirección general con competencias en materia de economía a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

Asimismo, se reserva la facultad de interpretar el contenido de esta orden a los efectos de adjudicación de las subvenciones.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.